



Expediente: 053760446100  
Radicado: RE-05876-2025  
Sede: REGIONAL VALLES  
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES  
Tipo Documental: RESOLUCIONES  
Fecha: 31/12/2025 Hora: 10:23:54 Folios: 8



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE. "CORNARE".

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993 modificada por la Ley 2387 de 2024, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO

- Que en atención a correspondencia externa con radicado CE-18364-2025 del 8 de octubre de 2025, Cornare emitió el auto con radicado AU-04316-2025 del 9 de octubre de 2025, en el cual se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el Presbítero, **ELKIN DE JESÚS NARVÁEZ GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.354.492, en calidad de apoderado general de la **DIÓCESIS DE SONSÓN RIONEGRO**, identificada con Nit 8900980041-5, quien autoriza para este trámite al **GRUPO AQUA S.A.S** identificado con Nit 900226055-0, representada por la señora **AMALIA LODOÑO MEJÍA** identificada con cedula de ciudadanía número 1.037.575.873, para el sistema de tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domésticas (ARD)** en beneficio del predio identificado con FMI 017-2181, ubicado en la vereda Chaparral del Municipio de la Ceja Antioquia.
- Mediante correspondencia de salida con radicado CS-17832-2025 del 2 de diciembre de 2025, funcionarios de Cornare, solicitan la evidencia sobre la gestión adelantada ante dicha entidad competente, dicha información debe sustentar la inviabilidad técnica, operativa y/o jurídica para realizar la conexión de las aguas residuales domésticas al sistema de alcantarillado público.
- Mediante correspondencia externa con radicado CE-22853-2025, los autorizados **GRUPO AQUA S.A.S**, dan respuesta al radicado emitido por Cornare CS-17832-2025 del 2 de diciembre de 2025.
- Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente al trámite ambiental del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el presbítero **ELKIN DE JESÚS NARVÁEZ GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.354.492, en calidad de en calidad de representante legal de la **DIÓCESIS DE SONSÓN RIONEGRO**, con Nit 8900980041-5, para el sistema de tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domésticas ARD**, en beneficio del predio identificado con FMI 017-2181, ubicado en la vereda San Nicolas del municipio de la Ceja, Antioquia.
- Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada, generándose el informe técnico con radicado **IT-09137-2025** del **26 de diciembre de 2025**, en cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones cuales hacen parte integral del presente acto.

(...)

#### 3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: El proyecto Casa de Encuentros El Rodeo se encuentra localizado en la vereda San Nicolás del municipio de La Ceja. La infraestructura del complejo está conformada por dos casas sacerdotales destinadas a la permanencia de padres, dos edificios nuevos (uno de ellos

Vigente desde

F-GJ-175 V.04

26-jul-24



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia, Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





corresponde al auditorio) para la estancia de los sacerdotes durante retiros, y cuatro casas adicionales para su permanencia.

En el lugar previsto para el desarrollo del proyecto se realizan actividades sacerdotales con uso residencial del agua, generándose un vertimiento típico de aguas residuales domésticas, producto del uso de servicios sanitarios, labores de aseo y demás actividades diarias dentro del complejo. Dichas aguas residuales serán conducidas hacia el sistema de tratamiento proyectado, a través de una red de alcantarillado independiente de la red de aguas lluvias.

Fuente de abastecimiento: Cuenta con conexión al acueducto de Empresas Públicas de La Ceja E.S.P.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

• Concepto usos del suelo: Mediante el radicado F-GT-064 de la Alcaldía de La Ceja del Tambo el 28 de enero de 2025, se presenta un documento que corresponde al concepto de usos del suelo. En la página (1) del documento se informa que el predio con FMI 017-2181 se permiten las actividades que cumplan con los usos ahí descritos, donde la actividad se puede realizar.

- Mediante oficio con radicado No. CE-22853-2025 del 23/12/2025, la parte interesada remite la justificación de la inviabilidad técnica, operativa para realizar la conexión de las aguas residuales domésticas al sistema de alcantarillado público.

Como se cita a continuación:

- El alcantarillado de la red pública que pasa en inmediaciones del predio tiene una diferencia de altura de alrededor de 10metros. Lo que implica hacer una obra civil y bombeo de aguas residuales crudas de consideraciones importantes.
- El alcantarillado de la red pública que pasa en inmediaciones del predio tiene una distancia de alrededor de 500m, alcantarillado que no existe y debiera ser construido.
- El desarrollo de la infraestructura tanto de obras civiles, red de alcantarillado hasta la conectividad con la red pública y bombeo de aguas residuales cruda debe ser desarrollo y asumido costo pleno por La Diócesis Sonsón-Rionegro.
- Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: El proyecto no presenta restricciones ambientales que impidan el desarrollo de la actividad, ya que el 7.49% del suelo está clasificado como Áreas Agrícolas y el 92.51% de Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple. A continuación, se presenta el mapa de restricciones según el SIG de CORNARE:





• Definición de los determinantes:

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

• Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Comare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Comare.

• POMCA: Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca (POMCA) del Río Negro.

• Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad:

Mediante Resolución N°112-5304 del 26 de octubre de 2016, Comare adoptó el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos, en este caso el Río Negro, como cuerpo receptor del efluente del Sistema de tratamiento de aguas residuales - STAR del proyecto, cuyos valores se relacionan a continuación:

No. TRAMO	DESCRIPCIÓN TRAMO	OBJETIVOS DE CALIDAD		CRITERIO	UNIDADES DE MEDIDA	USO AGUA	CORTO PLAZO (2 AÑOS)		MEDIANO PLAZO (5 AÑOS)		LARGO PLAZO (10 AÑOS)	
		COORDENADA (Magna-Sirgas Colombia- Bogotá)	INICIO				VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO	
9	Quebrada La Pereira. Desde la desembocadura de la Quebrada La Uchuval en el Municipio de La Ceja hasta la desembocadura de la Quebrada La Pereira sobre el Río Negro en el Municipio de Rionegro	853518; 1160576	856078; 1171339	DBO <sub>5</sub> DQO COT pH Oxígeno disuelto Fenoles Coliformes totales Coliformes fecales Cadmio (Cd) <sup>+</sup> Grasas y aceites Fósforo Total (P) SST Plomo (Pb) <sup>+</sup> Metacromos-Tables Cromo hexavalente (Cr <sup>6+</sup> )	mg/L mg/L mg/L Unidades pH mg/L UFC/100 ml UFC/100 ml mg/L mg/L mg/L mg/L mg/L mg/L mg/L mg/L mg/L	Análisis/reporto Análisis/reporto Análisis/reporto Análisis/reporto Análisis/reporto Análisis/reporto Análisis/reporto Análisis/reporto Análisis/reporto Análisis/reporto Análisis/reporto Análisis/reporto	5 30 Analisis/reporto 5-9 > 5 0,002 70000 15000 0,01 20 70 Analisis/reporto	Uso agrícola y pecuario Uso agrícola y pecuario	5 30 Analisis/reporto 5-9 > 5 0,002 70000 15000 0,01 20 70 Analisis/reporto	Uso agrícola y pecuario Uso agrícola y pecuario	5 30 Analisis/reporto 5-9 > 5 0,002 70000 15000 0,01 20 70 Analisis/reporto	
Objetivos de calidad Quebrada la Pereira												

La quebrada la Pereira, posee una adecuada oferta para recibir el vertimiento tratado, sin alteraciones en los parámetros evaluados OD, DBO, SST y nutrientes. Sin embargo, es pertinente señalar que la concentración en el vertimiento no deberá superar los límites para descargas domésticas, establecidos en el artículo 8 de la Resolución N°0631 de 2015. Además, la concentración esperada aguas abajo en la fuente receptora deberá cumplir los objetivos de calidad asociados a esa fuente hídrica establecidos en la Resolución N°112-5304 del 26 de octubre de 2016, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación:

La caja de inspección se localiza en las coordenadas W: -75°25'21.2" / N: 6°02'35.7", desde donde se conduce la descarga del vertimiento a través de un canal intervenido y cerrado mediante atanores, hasta su descarga final en la quebrada La Pereira, ubicada en las coordenadas W: -75°25'6.07" / N: 6°02'23.51".

El sistema de conducción presenta un trazado cerrado que dirige el flujo de manera continua hasta el cuerpo hídrico receptor, por lo que se recomienda verificar la integridad estructural del canal y de los

Vigente desde

F-GJ-175 V.04

26-jul-24



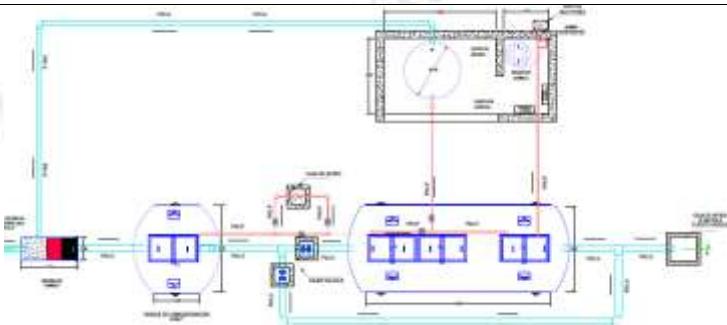


0000087559

atanores, así como confirmar la correspondencia entre las coordenadas levantadas en campo y las reportadas en el expediente, con el fin de garantizar precisión en la ubicación del punto de vertimiento.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

**DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: x	Primario: X	Secundario: X	Terciario: x	Otros: ¿Cuál?:
<b>Nombre Sistema de tratamiento</b>		<b>Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas</b>			
STARD		<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>	<b>Z:</b>
		-75	25	22.29	6 2 36.24 2128
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	<b>Descripción de la Unidad o Componente</b>			
Tratamiento primario	Trampa de Grasas  Cribado	Total, de habitaciones: 140 Población residente proyectada en máxima estadía: 140 hab Dotación: 150 L/hab.día Altura: 0.60 Volumen de la trampa de grasas: 0.60 m <sup>3</sup> Tiempo de retención: 2.5 Min  Ancho: 0.60 m Altura: 0.70 m Largo: 1.20 Adoptar Platinas de espesor para reja de cribo: 4.76 mm Espacio entre barras: 10 mm Velocidad del canal 0.30 m/s			
Tratamiento secundario	Sistema de Homogenización	Tiempo de acumulación: 5 horas Volumen Teórico: 5.87 m <sup>3</sup> número de módulos: 1 Volumen seleccionado por modulo: 5 m <sup>3</sup>			
Tratamiento terciario	Cámara de aireación Aireadores stormix  Cámara para sedimentación  Cámara para la desinfección	Volumen útil del Reactor: 8.36 m <sup>3</sup> Fracción biodegradable de los SSV: 0.86  Área de sedimentación mínima: 3.74 m <sup>2</sup> longitud: 1.63 m volumen útil requerido para el proceso de sedimentación: 6.76 m <sup>3</sup>  Volumen útil: 1.19 m <sup>3</sup> Caudal del desinfectante: 3.07 ml/min			
Manejo de Lodos	Mantenimiento	Extracción de lodos interno con lodos activados convencionales.			
<i>Esquema</i>					

**INFORMACION DEL VERTIMIENTO:**

Vigente desde

F-GJ-175 V.04

26-jul-24



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia, Nit:890985138-3  
 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: _X_	La Pereira	Q (L/s): _0,33_	Doméstico	Intermitente	_24_ (horas/día)	_30_ (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	Z:
		-75	25	06.07	6 2 23.51	2125

b) Características del vertimiento: Se presenta el documento denominado "Requerimientos Permiso de Vertimientos\_El Rodeo", en el cual se incluye una tabla con valores típicos de aguas residuales domésticas, tomada de Von Sperling M. & Chemicharo C. (2006), *Biological Wastewater Treatment in Warm Climate Regions*. Sin embargo, la parte interesada deberá acogerse a los parámetros y límites establecidos en la Resolución 0631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como se relacionan a continuación.

Tabla: Características del vertimiento de las actividades domésticas (ARD) compatible con el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015. (proyectado)

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 631/2015	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Caudal	L/s	NR	NR	NA
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00	SI
Temperatura	°C	NR	NR	NR
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO <sub>2</sub>	180,00	180	SÍ
Demandra Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	90,00	90	SI
Sólidos Suspensidos Totales (SST)	mg/L	90,00	90	SI
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5,00	5	SI
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	20	SI

Evaluación ambiental del vertimiento: Este documento fue presentado acorde a los términos de referencia estipulados por la Corporación en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 050 de 2018 y la Resolución N°631 de 2015, toda vez que, la evaluación de los impactos ambientales se realizó aplicando la secuencia Actividad–Aspecto–Impacto, mediante la metodología del Índice de Importancia Ambiental (IIA). Esta permitió identificar y valorar los impactos asociados al vertimiento, establecer su incidencia en los medios biótico, abiótico y socioeconómico, y definir las medidas de prevención, mitigación y control correspondientes. Asimismo, la metodología permitió determinar la magnitud e importancia de los impactos generados por las actividades del proyecto y evaluar la efectividad de las acciones de manejo ambiental propuestas, garantizando el cumplimiento de la normativa vigente y la protección de los recursos naturales.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos: Se diseñó y se proyecta la construcción de un tramo de tubería en PVC sanitaria, el cual conducirá el efluente hasta el punto de descarga. El sistema fue concebido para operar a flujo libre y con baja velocidad, garantizando que el vertimiento no genere erosión ni afectaciones a la fuente hídrica receptora.

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Tubería
Nombre de la Fuente:	La Pereira	Duración de la Obra:	Vigencia del permiso de

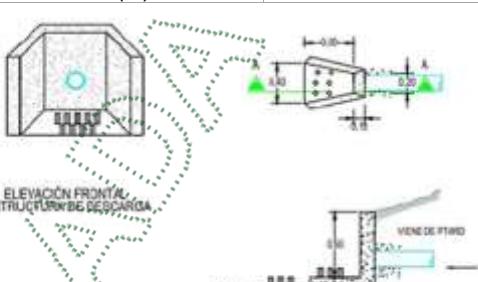
Vigente desde

F-GJ-175 V.04

26-jul-24





Obra N°:			1	Tipo de la Obra:			Tubería	
Coordenadas							Longitud(m):	vertimientos
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Diámetro(m):	0,011
-75	25	06.07	6	2	23.51	2125	Pendiente Longitudinal (m/m):	0,025
							Capacidad(m <sup>3</sup> /seg):	0.00033
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	NR
							Cota Batea (m)	NR
								
Observación								

**a) Caracterización de la fuente receptora del vertimiento:**

No aplica por estar dentro del PORH adoptado mediante la Resolución 112-5304-2016.

Observaciones de campo: Durante la visita al predio denominado Casa de Encuentros El Rodeo, se verificó el área destinada a la instalación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como la identificación del punto previsto para la descarga.

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita de campo





Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Cumple con los términos de referencia de la Resolución 1514 de 2012 para la elaboración del PGRMV, para un (1) STARD (ARD) con efluente dispuesto sobre fuente hídrica "Quebrada La Pereira". En el plan se desarrollan procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo del desastre, se identificaron amenazas y se evaluó la exposición y resistencia de los sistemas de gestión de vertimientos. Se valoró la vulnerabilidad ambiental, clasificando los riesgos y determinando medidas preventivas, lo que permitió establecer estrategias efectivas para la reducción del riesgo.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: N.A

**CASOS PARTICULARES:** N.A

#### 4. CONCLUSIONES

- La solicitud realizada por el Pbro, Elkin de Jesús Narváez Gómez identificado con cedula de ciudadanía número 15354492, en calidad de Apoderado General de la DIOCESIS SONSON RIONEGRO identificada con NIT 8900980041-5, y autorizo para este trámite de permiso de vertimientos al Grupo Aqua S.A.S identificado con Nit: 900226055-0, representada por Amalia Londoño Mejía identificada con cedula de ciudadanía número 1037575873, CUMPLE con los Requerimientos técnicos y normativos necesarios para otorgar el permiso de vertimientos en beneficio del predio denominado "CASA DE ENCUENTROS EL RODEO" identificado con FMI 017-2181 ubicado en la vereda San Nicolás del municipio de La Ceja (Antioquia), para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD).
- La **ACTIVIDAD SOLICITADA (CASA DE ENCUENTROS EL RODEO) CUMPLE** con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según el Concepto de Usos del Suelo emitido por Planeación Municipal y el SIG de CORNARE, la zona donde se localiza la actividad corresponde a Áreas agrícolas y Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple, donde la actividad es permitida.
- El **SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (STARD) CUMPLE** con los PARÁMETROS TÉCNICOS que exige la norma.
- La **EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; articulo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, identificación y evaluación de impactos, medidas de manejo para minimizar los efectos de los impactos que se generan con el desarrollo de la actividad económica.
- El **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, ya que se identificaron los riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento y se formularon las respectivas medidas para prevenir, mitigar y/o compensar los efectos de los impactos ambientales que se puedan generar sobre los medios biótico, abiótico y socioeconómico.

Vigente desde

F-GJ-175 V.04

26-jul-24





## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*”.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*.

Que el artículo 80 de la Carta señala que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)*”

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo*.”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “*(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)*” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “*verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos*”.

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.*”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 “*Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución*”.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: “*...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos*”.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del **Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos** “*(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de*



servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...).

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece "La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9

*Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:*

*"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)*

*"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."*

*"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."*

*"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."*

*Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:*

*"Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:*

*..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-09137-2025 del 26 de diciembre de 2025**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

Vigente desde

F-GJ-175 V.04

26-jul-24





## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS.** A la **DIÓCESIS DE SONSÓN RIONEGRO**, con Nit 8900980041-5, representada legalmente por el presbítero **ELKIN DE JESÚS NARVÁEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.354.492, para el sistema de tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domésticas ARD**, en beneficio del predio denominado "Casa de Encuentros El Rodeo", identificado con el FMI 017-2181, ubicado en la vereda San Nicolás, municipio de La Ceja. Antioquia.

**Parágrafo:** El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la parte interesada dentro del **primer trimestre del último año de vigencia del permiso**, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento y datos del vertimiento como se describen a continuación:

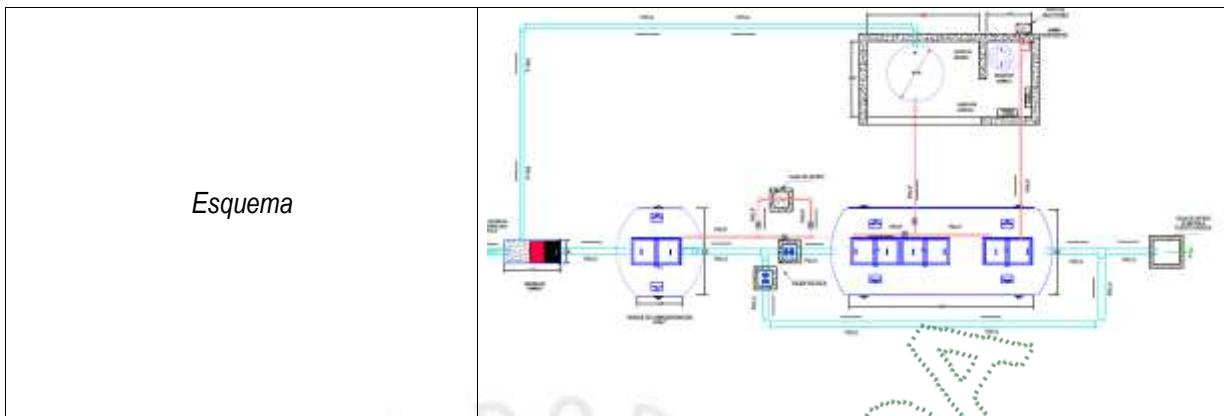
Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input checked="" type="checkbox"/> X	Primario: <input checked="" type="checkbox"/> X	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/> X	Terciario: <input checked="" type="checkbox"/> x	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordinadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD		<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>	<b>Z:</b>
			-75	25	22.29 6 2 36.24 2128
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Tratamiento primario	Trampa de Grasas	Total de habitaciones: 140 Población residente proyectada en máxima estadía: 140 hab Dotación: 150 L/hab.día Altura: 0.60 Volumen de la trampa de grasas: 0.60 m <sup>3</sup> Tiempo de retención: 2.5 Min			
	Cribado	Ancho: 0.60 m Altura: 0.70 m Largo: 1.20 Adoptar Platinas de espesor para reja de cribo: 4.76 mm Espacio entre barras: 10 mm Velocidad del canal 0.30 m/s			
Tratamiento secundario	Sistema de Homogenización	Tiempo de acumulación: 5 horas Volumen Teórico: 5.87 m <sup>3</sup> número de módulos: 1 Volumen seleccionado por modulo: 5 m <sup>3</sup>			
Tratamiento terciario	Cámara de aireación Aireadores stormix	Volumen útil del Reactor: 8.36 m <sup>3</sup> Fracción biodegradable de los SSV: 0.86			
	Cámara para sedimentación	Área de sedimentación mínima: 3.74 m <sup>2</sup> longitud: 1.63 m volumen útil requerido para el proceso de sedimentación: 6.76 m <sup>3</sup>			
	Cámara para la desinfección	Volumen útil: 1.19 m <sup>3</sup> Caudal del desinfectante: 3.07 ml/min			
Manejo de Lodos	Mantenimiento	Extracción de lodos interno con lodos activados convencionales.			

Vigente desde

F-GJ-175 V.04

26-jul-24





**Información del vertimiento:**

Descarga a fuente hídrica – STARD

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: _X_	La Pereira	Q (L/s): _0,33_	Doméstico	Intermitente	_24_ (horas/día)	_30_ (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	Z:
		-75	25	06.07	6 2 23.51	2125

**Parágrafo Primero:** Los STARD tendrá que contar con una caja de inspección a la salida del sistema.

**Parágrafo Segundo:** INFORMAR que no podrán realizar descargas hasta tanto implemente los sistemas acogidos mediante el presente.

**Parágrafo Tercero:** El sistema de tratamiento acogido en el presente acto administrativo, deberá ser implementado en campo en un término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, para lo cual deberán informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV,** presentado ya que cumple con los términos de referencia en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1514 de 2012, el cual contiene el cual cuenta con las medidas para el manejo del riesgo asociado a sistema de gestión del vertimiento y deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir junto con el informe de caracterización.
2. Requerir para que anexo al informe de caracterización anual presente la ocurrencia de los eventos ocurridos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

Vigente desde

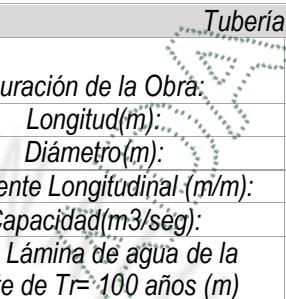
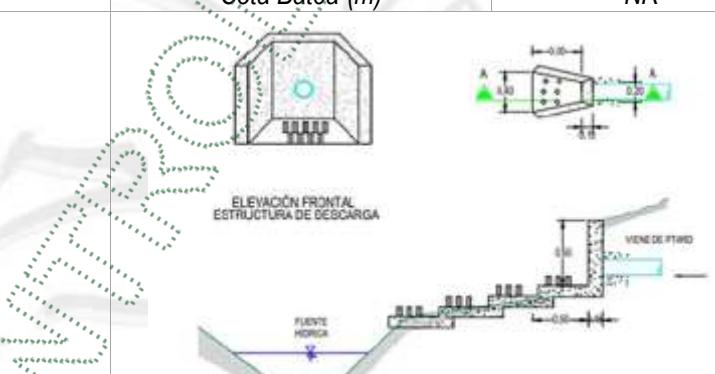
F-GJ-175 V.04

26-jul-24





**ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR** para la **OCCUPACIÓN DE CAUCE**, la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua, como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015 numeral 14, para la siguiente estructura. La construcción de un tramo de tubería en PVC sanitaria, el cual conducirá el efluente hasta el punto de descarga. El sistema fue concebido para operar a flujo libre y con baja velocidad, garantizando que el vertimiento no genere erosión ni afectaciones a la fuente hídrica receptora.

Obra N°:		1	Tipo de la Obra:		Tubería		Vigencia del permiso de vertimientos
Nombre de la Fuente:		La Pereira		Duración de la Obra:			
Coordenadas		Longitud(m):		0,011			
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z	Diámetro(m):		
-75	25	06.07	6	2	23.51	0,152	
		Pendiente Longitudinal (m/m):		0,025			
		Capacidad(m <sup>3</sup> /seg):		0.00033			
		Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		NR			
		Cota Batéa (m)		NR			
Observación							

**Parágrafo Primero:** Esta autorización se autoriza considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente **053760446100**

**Parágrafo Segundo:** La presente autorización se otorga de forma Permanente.

**Parágrafo Tercero:** La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el presente artículo.

**Parágrafo Cuarto:** Lo dispuesto en el presente acto, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se le **INFORMA** a la **DIÓCESIS DE SONSÓN RIONEGRO**, con Nit 8900980041-5, representada legalmente por el presbítero **ELKIN DE JESÚS NARVÁEZ GÓMEZ**, o quien haga sus veces. Para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones.

- Realizar una **CARACTERIZACIÓN ANUAL** al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD), y enviar el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la *toma de muestras durante un periodo representativo mínimo de 06 horas realizando un muestreo compuesto*,

Vigente desde

F-GJ-175 V.04

26-jul-24





con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015 (Artículo 8).

2. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

3. Realizar una limpieza y mantenimiento de los sistemas de tratamiento, de tal forma que se lleve un registro del manejo de los lodos y natas de los STARD, a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

**Parágrafo Primero:** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.

**Parágrafo Segundo:** En concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

**Parágrafo Tercero:** Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 15 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co), donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la DIÓCESIS DE SONSÓN RIONEGRO**, con Nit 8900980041-5, representada legalmente por el presbítero **ELKIN DE JESÚS NARVÁEZ GÓMEZ**, o quien haga sus veces. Que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0839 de 2023, por medio de la cual se sustituyó la Resolución 0941 de 2009 en lo relacionado con el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables – SIUR y el Registro Único Ambiental – RUA y se adoptó el protocolo para el monitoreo y seguimiento del SIUR para los sectores productivos y el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes – RETC,. Esta inscripción puede realizarse vía web a través del siguiente enlace: <https://rua.ideam.gov.co/rua/login.jsf>

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la DIÓCESIS DE SONSÓN RIONEGRO**, con Nit 8900980041-5, representada legalmente por el presbítero **ELKIN DE JESÚS NARVÁEZ GÓMEZ**, o quien haga sus veces. Que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4. del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

**"Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un



cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...)".

**ARTÍCULO OCTAVO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA**, a la **DIÓCESIS DE SONSÓN RIONEGRO**, con Nit 8900980041-5, representada legalmente por el presbítero **ELKIN DE JESÚS NARVÁEZ GÓMEZ**, o quien haga sus veces, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento debe permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del P.O.T Municipal.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión al sistema de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

**ARTICULO NOVENO: REMITIR.** El presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

**ARTICULO DÉCIMO: INFORMAR** que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro mediante radicado No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE mediante la 112-4795 del 08 de noviembre de 2018.

**ARTÍCULO UNDECIMO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.



**ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo.** Cornare, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso que se otorga, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, **la cual podrá ser objeto de cobro**, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Corporativa Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, norma que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: INFORMAR.** Que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño de los sistemas de tratamiento presentados, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

**ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al representante de la sociedad **GRUPO AQUA S.A.S.**, con Nit 900226055-0, representada legalmente por la señora **AMALIA LODOÑO MEJÍA**, quien actúa en calidad de autorizada del presbítero **ELKIN DE JESÚS NARVÁEZ GÓMEZ**, representante legal de la **DIÓCESIS DE SONSÓN RIONEGRO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo.** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: ADVERTIR** que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO  
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS**

**Expediente: 053760446100**

Proceso: Tramites Ambientales.

Asunto: Permiso de Vertimientos.

Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z. Fecha: 31/12/2025

Técnica. Andrea Rendon R.

Vigente desde

F-GJ-175 V.04

26-jul-24

